



REPÚBLICA DE COLOMBIA
**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL
SABANALARGA-ATLÁNTICO**

RADICACION: 08-638-40-89-001-2017-00405-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS LA CONCEPCION
"COOPCONCEPCION"
DEMANDADO: JEISON DE JESÚS ALVAREZ DE LOS REYES y SAMUEL LAGOS ARCHILA

INFORME SECRETARIAL

Señora Jueza, a su despacho el proceso ejecutivo iniciado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS LA CONCEPCION "COOPCONCEPCION", a través de apoderado judicial, Dr. ALFREDO JOSE GARCIA BARRAZA, en contra de los señores JEISON DE JESÚS ALVAREZ DE LOS REYES y SAMUEL LAGOS ARCHILA, en el cual el apoderado judicial, mediante escrito, solicita el retiro de la demanda. Sirvase proveer.

Sabanalarga- Atlántico.

07 JUL 2020

JULIO ALEJANDRO DIAZ MORELO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO.

07 JUL 2020

Visto el anterior informe secretarial, podemos observar que la anterior solicitud es procedente, con fundamento en lo establecido en el Art. 92 del CGP, debido a que la parte demandada, señores JEISON DE JESÚS ALVAREZ DE LOS REYES y SAMUEL LAGOS ARCHILA, aun no se ha notificado del mandamiento de pago librado en su contra.

Muy a pesar de haberse decretado medidas cautelares, estas no se han materializado ni practicado, por lo que se ordena el levantamiento de las mismas, sin que haya lugar a condena en perjuicio a la parte demandante. Hágase la respectiva anotación en el libro radicator.

Por lo anterior esta agencia judicial.

RESUELVE

- 1.- Ordénese el retiro y entrega de la presente demanda, EJECUTIVA con todos sus anexos y traslado iniciado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS LA CONCEPCION "COOPCONCEPCION", a través de apoderado judicial, Dr. ALFREDO JOSE GARCIA BARRAZA, en contra de los señores JEISON DE JESÚS ALVAREZ DE LOS REYES y SAMUEL LAGOS ARCHILA, por las consideraciones y razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. No se ordena la condena en perjuicios a la parte ejecutante, por las razones antes expuestas.
3. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y por consiguiente oficiase en tal sentido al pagador de la Empresa CONSORCIO MINERO DE ANTIOQUIA, para que aplique la novedad ordena por esta agencia judicial.
4. Archívese lo actuado por el Despacho y realícese la respectiva anotación en el libro radicator.-

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZA**

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

amd

JUZGADO No. PROMISCUO MUAL - SABANALARGA
SECRETARIA
08 JUL. 2020
Sabalarga
El auto anterior se notificó por estado
040
Secretario